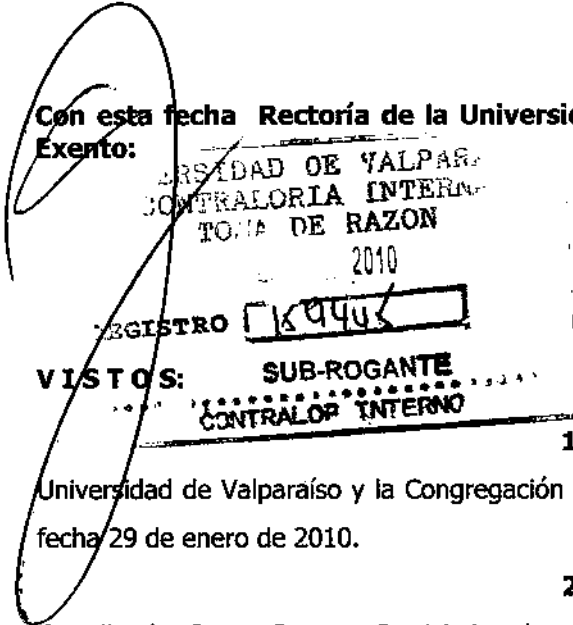


Con esta fecha Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:



DECRETO EXENTO Nº 003111

VALPARAÍSO, 04 de mayo de 2010

- 1.- El Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Universidad de Valparaíso y la Congregación de la Santa Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con fecha 29 de enero de 2010.
- 2.- El oficio Nº 001/10 de fecha 08 de enero de 2010, del Coordinador Centro Docente Patricio Lynch.
- 3.- El Oficio Nº 18/2010 de fecha 26 de enero de 2010 de Dirección de Planta Física y Construcciones Universitarias.
- 4.- La providencia del Sr. Prorector de fecha 11 de enero de 2010 que dispone a dar curso al contrato.
- 5.- Lo dispuesto en el inciso 2º Artículo 6º de la Resolución Nº1600/2008, ambas de la Contraloría General de la República
- 6.- Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 6 y en el D.F.L. Nº 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983 y en el D.S 359 de 2008 de Ministerio de Educación.



DECRETO:

I.- APRUEBASE el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Universidad de Valparaíso y la Congregación de la Santa Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con fecha 29 de enero de 2010, cuyo tenor es el siguiente:

Inicio De Transcripción

REPERTORIO Nº

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONGREGACIÓN DE LA SANTA CRUZ Y PASIÓN DE NUESTRO SEÑOR

JESUCRISTO

Y

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



En Valparaíso, República de Chile, a 29 de enero del año dos mil diez, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público titular de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparecen: **UNO)** Doña **BRIGID VERONICA O'RAWE STEWART**, irlandesa, soltera, religiosa, con cedula de identidad para extranjeros número seis millones



novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho guion cero, en representación de doña **ANN TERESA COTTER CUSHEN**, irlandesa, solera, religiosa, cédula de identidad para extranjeros y Rut número ocho millones setecientos diecinueve mil noventa guion cero, quien comparece a su vez a nombre y en representación de **CONGREGACIÓN DE LA SANTA CRUZ Y PASIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO**, RUT número setenta millones trescientos ocho mil ochocientos guion siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Salvador número mil seiscientos noventa y seis, Santiago, de paso en ésta, en adelante e indistintamente el "Arrendador", por una parte y por la otra, **DOS) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, Corporación Educacional de Derecho Público, RUT número sesenta millones novecientos veintiún mil guion uno, representada por su Rector don **ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO**, chileno, abogado, RUT y cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete guion tres, ambos domiciliados en calle Errázuriz número mil ochocientos treinta y cuatro, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante también el "Arrendatario" y, conjuntamente con el Arrendador, las "Partes", e individualmente cada una de ellas, la "Parte"; las personas naturales comparecientes, todas mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen que han convenido en el siguiente. Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se registrará por los siguientes artículos que se indican:

PRIMERO: INMUEBLE. La **CONGREGACION DE LA SANTA CRUZ Y PASION DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO**, es dueña de la propiedad ubicada en Calle Patricio Lynch número uno, Esquina Avenida Playa Ancha, Comuna de Valparaíso, inscrita a fojas cuatrocientos once, número dos mil novecientos setenta y cinco de mil novecientos veintiuno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, signado como Lote once, conforme a plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso mediante Resolución número setenta y nueve de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, agregado bajo los números quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y tres, respectivamente, al registro de documentos del año mil novecientos setenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Rol de avalúo fiscal mil cincuenta y cinco guion once de la comuna de Valparaíso.

SEGUNDO ARRENDAMIENTO Y DESTINO. Por este acto el Arrendador entrega el Inmueble especificado en la cláusula anterior en arrendamiento a **UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, para quien aceptan sus representantes indicados en la comparecencia. El Inmueble arrendado será destinado por el Arrendatario para al giro o rubro de prestación de servicios de educación superior o universitaria, entendiéndose por tal, entre otras, actividades de pre grado, post grado, extensión e investigación.

TERCERO-VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del decreto universitario que lo apruebe y durará hasta el 31 de diciembre de 2012, renovándose automática y sucesivamente por períodos de un año. Si alguna de las partes contratantes manifestase a la otra su intención de ponerle término, deberá dar aviso por carta certificada con a lo menos sesenta días de anticipación al término del plazo inicial convenido o de alguna de sus prórrogas. Se deja constancia además, que la parte arrendataria se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, de manera unilateral, previo aviso mediante carta certificada al domicilio de la arrendadora, con a lo menos 90 días de anticipación. **CUARTO - RENTA DE**

ARRENDAMIENTO: La renta mensual de arrendamiento por la propiedad, será la suma de \$4.892.484 (cuatro millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) renta que deberá pagarse anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Esta renta será reajustada anualmente conforme al alza que experimente el índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que haga sus veces, en el período de seis meses anteriores a tal alza, desfasada en un mes. En todo caso, el primer reajuste se hará efectivo en el mes de enero de dos mil once. Sin perjuicio de lo anterior, la primera renta de



arrendamiento considerará el pago adicional de dos millones ochocientos setenta y un mil treinta y cinco pesos, que se entienden como imputables a los pagos efectuados por la arrendadora a la reparación integral de la red eléctrica, conforme al oficio dieciocho/ dos mil diez de la Dirección de Planta Física y Construcciones Universitario. Si la arrendataria no pagare la renta dentro del plazo acordado, deberá hacerlo reajustado en el porcentaje de variación del IPC o el índice que lo reemplace. **QUINTO-GASTOS COMUNES:** Serán de cargo de "la arrendataria" además de la renta estipulada en la cláusula anterior, los pagos de gastos comunes y servicios de electricidad, agua, telefonía y demás que por su naturaleza le correspondan, obligándose además a contratar un seguro, a su costa, que cubra, al menos el riesgo de incendio. **SEXTO-ESTADO DE ENTREGA DEL INMUEBLE Y RESTITUCION** "La arrendadora" declara entregar y "la arrendataria" declara recibir el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato, en el estado y condiciones de conservación que las partes declaran conocer. Si la arrendataria no restituye el inmueble a la fecha de expiración del contrato, deberá pagar a la arrendataria un 50% adicional de la renta por cada mes de retraso en la restitución.

SÉPTIMO-FACULTAD DE SUBARRENDAR: La parte "arrendataria" podrá ceder, subarrendar o transferir a cualquier título todo o parte del inmueble, de acuerdo a las pautas de este contrato. **OCTAVO-RESPONSABILIDAD:** Las partes declaran que la arrendataria no responderá de los perjuicios que puedan producirse a la arrendadora con ocasión de incendios, inundaciones, derrames, filtraciones, roturas de cañerías, accidentes, explosiones, efectos de humedad o de calor y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor que ocurra en la propiedad arrendada. **NOVENO-GARANTÍA:** A fin de garantizar la conservación del inmueble, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, "la arrendadora" mantendrá las garantías entregadas en virtud de los contratos a que se hace referencia en la cláusula décimo tercera del presente, valores que serán devueltos a la "arrendataria", dentro del plazo de treinta días, contados desde la restitución del inmueble, en las mismas buenas condiciones que lo recibe, valorizándose dicha Garantía en igual valor al último mes de canon cancelado. Se deja expresamente establecido que esta Garantía no podría ser imputada al último mes de arriendo de permanencia en la propiedad. La restitución del inmueble arrendado se hará constar por medio de una "Acta de Entrega", que firmado por ambas partes servirá de base para efectuar la liquidación de la citada garantía. Dejándose constancia que, en todo caso, la "arrendadora" tendrá la facultad de efectuar inspecciones al inmueble, previa comunicación a la "arrendataria". **DÉCIMO DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en Valparaíso y se someten a la competencia de sus tribunales de Justicia. **DECIMO PRIMERO-FACULTAD PARA INSCRIBIR:** Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que de ella procedan, como asimismo, para extender escrituras públicas o privadas de rectificación o complementación de la presente, para el sólo efecto de su inscripción. **DÉCIMO SEGUNDO-MANDATO:** Las partes facultan al Fiscal General de la Universidad de Valparaíso o a quien lo supla o subrogue, para extender minutas y/o escrituras, públicas o privadas, complementarias, modificatorias o rectificatorias de la presente escritura, para el solo efecto de obtener la inscripción correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DÉCIMO TERCERO — FINIQUITOS:** Por el presente acto, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena precedente, las partes terminan de común acuerdo los contratos de arrendamiento suscritos por las mismas con fechas siete de diciembre de dos mil y trece de diciembre de dos mil uno, aprobados por decretos universitarios dos mil seis de siete de diciembre de dos mil y dos mil noventa y tres de trece de diciembre de dos mil uno, respectivamente, señalando que respecto de aquellos nada se adeuda y otorgándose respecto de ellos el mas total y completo finiquito. **DÉCIMO CUARTO-GASTOS:** Los gastos notariales y conservatoriales que se generen con ocasión del presente contrato serán de cargo de la arrendataria. **PERSONERIAS:** Uno) La personería de don ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO, para actuar en representación de la Universidad de Valparaíso, consta del decreto Supremo de Educación numero trescientos cincuenta y nueve, de dieciséis de junio de dos mil ocho. Dos) La personería de la doña ANN TERESA COTTER CUSHEN, consta de certificado de fecha dos de diciembre de dos mil nueve extendido por don Roberto Videla González Notario del Arzobispado de Santiago. Tres) Con la personería de doña Brigid Verónica O'Rawe Stewart, por doña Ann Teresa Cotter Cushen consta de poder otorgado con fecha veintiocho de enero de dos mil diez ante el Notario de Quinta Normal, Santiago, Don Eulogio Baeza Gutiérrez, todas estas personerías no se





insertan a petición de las partes por ser conocidas de estas y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado señor Juan Pablo Jaña Núñez. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el repertorio bajo el número seiscientos cuarenta y uno-dos mil días. Doy fe.

Fin de Transcripción

II.- PÁGUESE la renta de arrendamiento conforme a la cláusula cuarta del contrato aprobado.

II.- IMPUTESE, al centro de costo N° 118111002 "Arriendo de Inmuebles", del presupuesto vigente.

TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.
Copia Fiel del original.




OSVALDO CORRALES JORQUERA
SECRETARIO GENERAL
Ministro de Fe de la Universidad



DISTRIBUCIÓN
RECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – OFICINA DE PARTES.
AVA/JPJ/nmp